

ORDENANZA NUMERO 20
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Dando cumplimiento a las exigencias contenidas en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Paniza, en sesión plenaria de 25 de agosto de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo detalle queda expresado en los artículos siguientes.

Art. 2.º El objeto de la presente Ordenanza es el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando sometidos la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, bases imponible y liquidable, períodos impositivo y de devengo, y cuantas cuestiones se relacionen con el impuesto, a lo fijado en los artículos de la citada ley a la que esta Ordenanza se remite expresa e íntegramente.

Determinación de la cuota del impuesto

Art. 3.º 1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a los mínimos establecidos en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, un coeficiente de incremento del 1,5, quedando por tanto las tarifas reguladas en la presente Ordenanza de la siguiente manera (en euros):

Turismos:

Tramos CF:

< 8	18,93
8-11,99	51,12
12-15,99	107,91
16-19,99	134,42
≥ 20	168,00

Autobuses:

Tramos por plazas:

< 21	124,95
21-50	177,96
> 50	222,45

Camiones y furgonetas:

Tramos por kilogramo:

< 1.000	63,42
1.000-2.999	124,95
3.000-9.999	177,96
> 9.999	222,45

Tractores:

Tramos CF:

< 16	26,51
16-25	41,66
> 25	124,95

Remolques:

Tramos por kilogramo:

< 1.000	26,51
1.000-2.999	41,66
> 2.999	124,95

Otros vehículos:

Tramos por centímetros cúbicos:

Ciclomotores	6,63
Microcoches	6,63

Motos:

< 125	6,63
125-250	11,36
250-500	22,73
500-1.000	45,44
> 1.000	90,87

2. El régimen de exenciones y bonificaciones al impuesto es:

Uno. — Exenciones: Las previstas en el artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 de dicho artículo, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

Dos. — Bonificaciones: Los vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o en defecto de esta fecha, la de primera matriculación o la que el correspondiente tipo o variante dejó de ser fabricado, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, previa petición escrita del interesado, que entrará en vigor en el año siguiente al que se haya producido la solicitud, por lo que la resolución no podrá ser invocada para solicitar el reintegro de cuotas anteriores a la entrada en vigor de la misma.

Normas de gestión del impuesto

Art. 4.º Se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto de primera adquisición.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal resultó modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de agosto de 2011, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.